

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

SECCIÓN PRIMERA

SUBSECCIÓN "A"

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Magistrado Ponente: Dr. LUIS MANUEL LASSO LOZANO

Referencia: Exp. No. 250002341000201701869-00

Accionante: MARITZA CRUZ CAICEDO

Accionado: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE TUTELA

Asunto: Adecúa la demanda de Medio de Control de Cumplimiento al trámite de la Acción de Tutela y provee sobre su admisión.

Mediante escrito radicado el 21 de noviembre de 2017 la señora **MARITZA CRUZ CAICEDO** interpuso demanda en ejercicio del Medio de Control de Cumplimiento contra la Procuraduría General de la Nación, para exigir el cumplimiento del inciso final del artículo 216 del Decreto Ley 262 de 2000, artículo 20 de la Resolución No. 040 de 20 de enero de 2015 y artículo 3 de la Resolución No. 339 de 8 de julio de 2015, proferidas por la entidad demandada:

IV. PRETENSIONES

1. Ordenar al Procurador General de la Nación, Fernando Carrillo Flórez o a quien haga sus veces al momento del fallo, se de aplicación a las disposiciones legales contenidas en el inciso último del artículo 216 del Decreto Ley 262 de 2000; artículo 20 de la Resolución 040 de 2015 y artículo tercero de la Resolución 040 de 2015 y artículo tercero de la Resolución 339 de 2015, los cuales prescriben que "efectuados los respectivos nombramientos para proveer los empleos objeto de la convocatoria u otros iguales a éstos, se retirarán de la lista de elegibles los servidores en los que hayan recaído dichos nombramientos, salvo que no hayan aceptado o no se hayan posesionado por razones ajenas a su voluntad. El nominador deberá utilizar las listas en estricto orden descendente, para proveer las vacantes que se presenten en el mismo empleo o en otros iguales, para los cuales se exijan los mismos requisitos, o en empleos de inferior jerarquía. **En este último caso, la no aceptación del nombramiento no constituye causal para la exclusión de la lista de elegibles.**"

2. Consecuente con lo anterior y considerando que aún me encuentro dentro de la lista de elegibles de acuerdo a lo establecido en el inciso último del artículo 216 del Decreto Ley 262 de 2000, al no haber aceptado el cargo para el cual fui nombrada a través del Decreto 3545 de 2016; solicito se sirva

ordenar al Procurador General de la Nación o a quien haga sus veces al momento de proferirse el fallo, expedir nombramiento a mi nombre, para proveer las vacantes que se presenten en el mismo empleo o en otros iguales, para los cuales se exijan los mismos requisitos, o en empleos de inferior jerarquía, al empleo para el cual me presenté (Procurador Judicial I, código 3PG, Grado EG de la Procuraduría Delegada para Asuntos del Trabajo y Seguridad Social) y en razón a las condiciones personales que me asisten ya expresadas y en aras de la protección de los derechos fundamentales, suplico igualmente, que dicho nombramiento recaiga en alguno de los empleos de igual o inferior jerarquía que se encuentren vacantes en la ciudad de Ibagué, las cuales desconozco puesto que la entidad, tal como lo enuncie, ha omitido o sido renuente en especificar las mismas, pese a los derechos de petición, las acciones constitucionales que por tal motivo, me vi obligada a instaurar y las decisiones judiciales que se encuentran en firme para tal efecto.”.

Lo anterior lo fundamenta, en síntesis, en que la Procuraduría General de la Nación, en cumplimiento de lo ordenado en la sentencia C-101 de 2013, convocó a concurso público para la provisión en propiedad de los cargos de Procurador Judicial, respecto del cual se profirió la Resolución No. 339 de 8 de julio de 2016, mediante la cual se conformó la lista de elegibles, quedando la actora en el puesto 11 de 19 empleos ofertados; consecuentemente fue nombrada en periodo de prueba mediante el Decreto 3545 de 2016, en el cargo de Procurador Judicial I, Código 3PJ, Grado EG, en la Procuraduría 18 Judicial I Trabajo y Seguridad Social con sede en la ciudad de Neiva, por un término de 4 meses, decisión que se le notificó por correo electrónico el 12 de agosto de 2016.

Por lo anterior, manifestó en oficio radicado el 19 de agosto de 2016 ante la entidad que se le imposibilita la aceptación del empleo por varias razones: (i) madre de un menor de 3 años que requiere de su cuidado; (ii) de su empleo depende la estabilidad económica de su familia; (iii) debe cuidar a sus padres de la tercera edad que se encuentran en Ibagué, en especial a su padre quien sufre una enfermedad coronaria severa y leucemia linfocítica. Además, señaló que al momento de la inscripción al concurso, había escogido como única sede la ciudad de Ibagué, y que era su deseo continuar en la lista de elegibles y una vez concluidos todos los nombramientos y vencidos los términos de aceptación y posesión de los cargos de Procurador Judicial I en todas las convocatorias, se provea con la lista conformada por la Resolución 339 de 2016, la vacante que llegue a

presentarse en la ciudad de Ibagué en el mismo empleo o en otro igual, para el que se exige los mismos requisitos.

Sin embargo, a pesar de que ha transcurrido el tiempo suficiente, la Procuraduría no ha procedido a realizar el nombramiento en periodo de prueba del cargo de Procurador Judicial en lo Administrativo 201 de la Ciudad de Ibagué, el cual se encuentra en provisionalidad, ni de otro de igual o similar jerarquía.

Para resolver, se **CONSIDERA**:

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 393 de 1997 *"La Acción de Cumplimiento no procederá para la protección de derechos que puedan ser garantizados mediante la Acción de Tutela. En estos eventos, el Juez le dará a la solicitud el trámite correspondiente al derecho de Tutela [...]".*

Una vez analizada la demanda presentada por la señora Maritza Cruz Caicedo, el Despacho estima que si bien la actora presenta demanda en el ejercicio del Medio de Control de Cumplimiento, la finalidad de la misma es el amparo de sus derechos fundamentales, en particular los de debido proceso administrativo y acceso a los cargos públicos.

Por consiguiente, como la demanda alude en realidad a la protección de derechos fundamentales, se dará al presente asunto el trámite propio de la acción de tutela.

En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO.- TRANSMÚTASE la presente solicitud al trámite correspondiente a la Acción de Tutela.

SEGUNDO.- ADMÍTESE la acción de tutela interpuesta por la señora **MARITZA CRUZ CAICEDO**, quien actúa en nombre propio, contra la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE por el medio más expedito esta providencia al señor Procurador General de la Nación y al Jefe de la Oficina de Selección y Carrera de la Procuraduría General de la Nación, o a quienes estos hayan delegado para tal efecto.

Entrégueseles copia de la demanda con sus respectivos anexos con el fin de que en el término de un (1) día, contado a partir de la comunicación de esta providencia ejerzan su derecho de defensa y para que rindan un informe sobre los hechos objeto de la presente acción.

CUARTO.- Por conducto del Jefe de la Oficina de Selección y Carrera de la Procuraduría General de la Nación **COMUNÍQUESE** a los integrantes de la lista de elegibles que se haya conformado para proveer los cargos ofertados mediante la convocatoria 012-2015, la existencia de la presente acción, para que, dentro del término de un (1) día contado a partir de la comunicación de este auto, expongan lo que consideren pertinente.

QUINTO.- TÉNGANSE como pruebas los documentos aportados con el escrito contentivo de la presente acción para ser valorados dentro de la oportunidad legal.

SEXTO.- Por Secretaría modifíquese la carátula y la información contenida en el sistema, para que corresponda a esta acción de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS MANUEL LASSO LOZANO
Magistrado

24-11-17
dy

Honorables Magistrados

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA (Reparto)

Diagonal 22 B (Avenida la Esperanza) número 53-02

Bogotá

Referencia: Acción de Cumplimiento de Maritza Cruz Caicedo contra Procuraduría General de la Nación.

MARITZA CRUZ CAICEDO, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, con domicilio en la ciudad de Ibagué, respetuosamente acudo a su despacho para impetrar acción de cumplimiento de conformidad con el artículo 87 de la Constitución Política y la ley 393 de 1997, contra la Procuraduría General de la Nación, representado legalmente por el doctor Fernando Carrillo Florez, Procurador General de la Nación, quien incurre en incumplimiento de lo dispuesto en el inciso último del artículo 216 del Decreto Ley 262 de febrero 22 de 2000, Artículo 20 de la Resolución número 040 del 20 de enero de 2015 y el artículo 3 de la Resolución número 339 del 8 de julio de 2015, tal como se desprende de los hechos y consideraciones que a continuación me permito narrar.

I. NORMAS CON FUERZA MATERIAL DE LEY O ACTO ADMINISTRATIVO INCUMPLIDOS

- 1. Inciso último del artículo 216 del Decreto Ley 262 de febrero 22 de 2000, "Por medio del cual se modifican la estructura y la organización de la Procuraduría General de la Nación y del Instituto de Estudios del Ministerio Público; el régimen de competencias interno de la Procuraduría General; se dictan normas para su funcionamiento; se modifica el régimen de carrera de la Procuraduría General de la Nación, el de inhabilidades e incompatibilidades de sus servidores y se regula las diversas situaciones administrativas a las que se encuentran sujetos".**

"ARTÍCULO 216. Lista de elegibles. Formarán parte de la lista de elegibles para el empleo correspondiente los concursantes que obtengan, un puntaje total igual o superior al 70% del máximo posible en el concurso.

La lista de elegibles se elaborará en riguroso orden de mérito. Tendrá vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha de su publicación y deberá estar contenida en resolución proferida por el Procurador General.

La provisión de los empleos objeto de convocatoria será efectuada con quien ocupe el primer puesto en la lista y en estricto orden descendente.

La lista deberá fijarse en donde se publicaron los demás actos expedidos dentro del proceso de concurso.

Quienes obtengan puntajes totales iguales tendrán el mismo puesto en la lista de elegibles. Si esta situación se presenta en el primer lugar, el nombramiento recaerá en quien haya obtenido el puntaje superior en la prueba de conocimientos y si el empate persiste, en quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones públicas inmediatamente anteriores. Si no se puede dirimir el empate, el nominador escogerá discrecionalmente.

Efectuados los respectivos nombramientos para proveer los empleos objeto de la convocatoria u otros iguales a éstos, se retirarán de la lista de elegibles los servidores en los que hayan recaído dichos nombramientos, salvo que no hayan aceptado o no se hayan posesionado por razones ajenas a su voluntad. El nominador deberá utilizar las listas en estricto orden descendente, para proveer las vacantes que se presenten en el mismo empleo o en otros iguales, para los cuales se exijan los mismos requisitos, o en empleos de inferior jerarquía. En este último caso, la no aceptación del nombramiento no constituye causal para la exclusión de la lista de elegibles.

2. **Artículo 20 de la Resolución número 040 del 20 de enero de 2015, por medio de la cual se reglamentó las condiciones generales de la convocatoria y las etapas del proceso de selección para proveer los cargos de Procuradores Judiciales I y II, proferida por la Procuraduría General de la Nación.**

“ARTÍCULO 216. Las lista de elegibles tendrán vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha de su publicación y será utilizada de conformidad con lo previsto en el 216 del Decreto 262 de 2000”

3. **Artículo 3 de la Resolución número 339 del 8 de julio de 2015, por medio de la cual se establece una lista de elegibles.**

“ARTÍCULO TERCERO. VIGENCIA. La presente lista de elegibles tiene vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su publicación y será utilizada de conformidad con lo previsto en el artículo 216 del Decreto Ley 262 de 2000, en consonancia con el artículo vigésimo de la Resolución 040 de 2015.”

II. FUNDAMENTOS DE HECHO

1. La Procuraduría General de la Nación, en cumplimiento de lo ordenando en Sentencia C-101 de 2013, convocó a concurso público para la provisión en propiedad de los cargos de Procurador Judicial.

2. Consecuente con lo anterior, mediante resolución número 040 del 20 de enero de 2015, la Procuraduría General de la Nación dio apertura al concurso abierto de méritos para proveer los cargos de Procuradores Judiciales I y II y reglamento las condiciones generales de la convocatoria y las etapas del proceso de selección, documento que se convierte en ley para dicho concurso y que al tenor del inciso final del artículo vigésimo señala:

"Las lista de elegibles tendrán vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha de su publicación y será utilizada de conformidad con lo previsto en el 216 del Decreto 262 de 2000"

3. Mediante Convocatoria número 012-2015, se abrió a concurso de méritos para proveer los cargos de Procurador Judicial I, Código 3PJ, grado EG asignados a la Procuraduría Delegada para Asuntos del Trabajo y Seguridad Social, en la cual al momento de inscripción, *escogí como única sede posible la ciudad de Ibagué por razones o circunstancias de carácter personal* que más adelante me permitiré esbozar.
4. Agotadas las etapas del concurso, se expidió la Resolución 339 del 8 de julio de 2016, a través de la cual se conformó la correspondiente lista de elegibles de la convocatoria número 012-2015, con aquellos concursantes que obtuvieron el puntaje total mínimo exigido.
5. Conforme el artículo primero de la Resolución 339 del 8 de julio de 2016, ***me encuentro en el puesto número 11 de 19 empleos ofertados***, dentro de la lista de elegibles para ocupar el cargo de Procurador Judicial I, código 3PJ-EG de la Procuraduría Delegada para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social.
6. Consecuente con ello, mediante Decreto 3545 del 4 de agosto de 2016, proferido por la Procuraduría General de la Nación, fui nombrada en periodo de prueba por un término de cuatro (4) meses en el cargo de Procurador Judicial I, Código 3PJ, Grado EG, en la Procuraduría 18 Judicial I Trabajo y Seguridad Social, con sede en la ciudad de Neiva.
7. Que al momento de la inscripción, según consta en el registro número 782612, tal como se lee en el acto de nombramiento en su parte considerativa, solo seleccione por razones de tipo personal, el cargo de Procurador Judicial I, asignado a la Procuraduría Delegada para Asuntos del Trabajo y Seguridad Social con sede territorial en la ciudad de Ibagué.
8. Igualmente como se observa en la parte considerativa del acto de nombramiento, el empleo ofertado en la ciudad de Ibagué, se encontraba provisto para la fecha del mismo nombramiento, mediante designación en periodo de prueba o propiedad, en virtud del agotamiento de la respectiva lista de elegibles, razón por

4
la cual se determinó por parte de la Procuraduría General de la Nación, que mi nombramiento en periodo de prueba debía realizarse en la ciudad de Neiva, al no haberse elegido sedes alternas del empleo sometido a concurso.

9. Mediante oficio número SG – 3065 del 10 de agosto de 2016, la Secretaría General de la Procuraduría General de la Nación, recibido por correo electrónico el día 12 de agosto de 2016 y en medio físico el 17 de agosto de 2016, se me comunica el nombramiento en aplicación de lista de elegibles.
10. A través de comunicación de fecha 19 de agosto de 2016, radicado en la Procuraduría con el número SIAF 313161-2016, manifesté de manera clara y expresa, conforme lo ordena el inciso final del artículo 216 del Decreto 262 de 2000 y el inciso final del artículo 20 de la Resolución 040 del 20 de enero de 2015, por medio de la cual se dio apertura y se reglamentó la convocatoria del proceso de selección para proveer los cargos de carrera de procuradores judiciales de la entidad, que por razones ajenas a mi voluntad que sobrevinieron algunas inclusive, al momento de la comunicación del nombramiento, se configura fuerza mayor que me imposibilitaba la aceptación del empleo de Procurador 18 Judicial I, Trabajo y Seguridad Social Neiva, máxime cuando desde la inscripción al concurso, escogí como única sede para dicho cargo, el ubicado en la ciudad de Ibagué.
11. Dentro de la comunicación referida, igualmente manifesté de manera clara y expresa, que conforme lo ordena el inciso final del artículo 216 del Decreto 262 de 2000 y el inciso final del artículo 20 de la Resolución 040 del 20 de enero de 2015, por medio de la cual se dio apertura y se reglamentó la convocatoria del proceso de selección para proveer los cargos de carrera de procuradores judiciales de la entidad, que era mi deseo continuar en la lista de elegibles y que una vez concluidos todos los nombramientos y vencidos los términos de aceptación y posesión de los cargos de Procurador Judicial I en todas las convocatorias, se provea con la lista conformada en la Resolución número 339 del 8 de julio de 2016, la vacante que llegue a presentarse en la ciudad de Ibagué en el mismo empleo o en otro igual, para los que se exige los mismos requisitos.
12. En respuesta a la petición referida en el numeral anterior, la Procuraduría a través de comunicación SP 1146 del 12 de septiembre de 2016, me informa que mi solicitud será remitida a la División de Gestión Humana **y que respecto de la información de las sedes vacantes, no es posible brindarla en consideración a que se encuentran ante meras suposiciones de las decisiones que va a tomar cada persona que fue notificada de su nombramiento.**

13. Considerando la respuesta dada por la entidad que regenta, el 12 de septiembre de 2016, a través de memorial de fecha 22 de septiembre, reitere la situación y solicite la adjudicación de nombramiento en la ciudad de Ibagué en cargo igual o similar al que opte por concurso.
14. Considerando que frente a la petición anterior su despacho hizo caso omiso, me nuevamente insistí en dicha solicitud a través de memorial de fecha 2 de diciembre de 2016, en donde reitero:
- Mi deseo de continuar en la lista de elegibles por cuanto no he renunciado al orden de elegibilidad establecido en la Resolución 339 del 8 de julio de 2016 y a la estricta aplicación del inciso final del artículo 216 del Decreto 262 de 2000.
 - Se me informara sobre la solicitud de que se provea el cargo de Procurador Judicial I que se encuentren ocupados por servidores públicos en provisionalidad en la ciudad de Ibagué, con la lista conformada en la Resolución 339 del 8 de julio de 2016, para el que se exija los mismos requisitos. Dicha petición la hice en consideración a que el empleo de Procurador Judicial en lo Administrativo 201 de la ciudad de Ibagué, se encuentra en provisionalidad.
 - Se informara los cargos de Procurador Judicial I que se encuentren ocupados por provisionales en la ciudad de Ibagué frente a los cuales se diera aplicación al inciso final del artículo 216 de Decreto 262 de 2000.
15. Para el ejercicio del empleo de Procurador Judicial I Administrativo, se exige de conformidad con la convocatoria 0013 de 2015, los siguientes requisitos:

Procurador Judicial I	Procuraduría Delegada para la Conciliación Administrativa	Título de abogado, expedido o revalidado conforme a ley.	Experiencia profesional por un lapso no inferior a cuatro (4) años, contados con posterioridad a la obtención del título de abogado.
-----------------------	---	--	--

16. Los requisitos para desempeñarme como Procurador Judicial I en cualquiera de las ramas convocadas, los cumplo con suficiencia de mérito en virtud de lo dispuesto en la Resolución 040 del 20 de enero de 2015.

FORMACION ACADEMICA:

TITULO	FECHA DE GRADO
Abogada	14/03/2003
Especialista en Derecho Laboral y Relaciones Industriales	22/10/2004
Magister en Derecho- Programa de Responsabilidad Contractual y extracontractual, civil y del Estado	23/08/2011

EXPERIENCIA PROFESIONAL:

Inversiones San Martín Ltda.	14/03/2003 - 31/12/2006
Fabricato S.A.	01/11/2006 - 18/01/2008

Gobernación del Tolima
Alcaldía de Ibagué
Ibal S.A.E.S.P. Oficial
Fabricato S.A.
Universidad del Tolima

21/01/2008 - 31/12/2011
26/01/2012 - 27/12/2013
26/08/2013 - 25/12/2013
02/01/2012 - a la fecha
12/02/2014 - a la fecha

EXPERIENCIA DOCENTE:

Fundación Universitaria San Martín - Tutora

Semestre A. – 2007
Semestre A y B 2008

Universidad Cooperativa de Colombia. Docente Cátedra.

Semestre A y B 2004
Semestre A y B 2005

Universidad Cooperativa de Colombia. Docente Cátedra.

Semestre B 2011
Semestre A y B 2012

Universidad Cooperativa de Colombia. Docente Medio Tiempo

Semestre A 2013
Semestre B 2013

Universidad del Tolima. Docente Tiempo Completo

Semestre A 2014
A la fecha

17. Con fundamento en que ha transcurrido tiempo suficiente para que la entidad, adelantara el procedimiento de nombramiento de las listas de elegibles proferidas en todas las convocatorias, así como también para que se adelante el proceso de aceptación y posesión de los cargos de Procuradores Judiciales I en todas las convocatorias, en especial en la ciudad de Ibagué y conocedora que el empleo de Procurador Judicial en lo Administrativo 201 de la ciudad de Ibagué, se encuentra en provisionalidad, pese haberse solicitado, **la Procuraduría no ha procedido a realizar el nombramiento en periodo de prueba para el mismo o para otro de igual o similar jerarquía.**

18. Potentísimas razones personales median señor Procurador en la escogencia de la única sede para aplicar al empleo, así como para no aceptar el mismo en la ciudad de Neiva, puesto que soy madre del menor Tomas Marín Cruz de tres años de edad, quien requiere de mi cuidado personal y que necesita para su adecuado desarrollo físico y psicológico, más en la etapa que se encuentra, de la asistencia de sus padres, de una familia consolidada y sobre todo unida, circunstancia que difícilmente podría cumplirse, si por causa de la aceptación de empleo en sede distinta a la escogida, se fracturara la unión familiar, puesto que mi esposo John Jairo Marín Useche, también ostenta desde el año 2011, en propiedad cargo de carrera como docente de la Secretaría de Educación de la Ciudad de Ibagué, empleo del cual depende igualmente el sustento económico y la estabilidad de mi familia.

Así mismo, la escogencia del empleo en la ciudad de Ibagué, está acompañada de motivos relacionados con el cuidado de mis padres, ambos de la tercera edad, que requieren de mi asistencia y cuidado, en especial mi señor padre quien sufre desde hace muchos años enfermedad coronaria severa y leucemia linfocítica crónica, como puede corroborarse con la historia clínica que anexo a la presente.

7

Las razones por las cuales requiero nombramiento en el cargo de Procurador Judicial I, en la ciudad de Ibagué, tal como lo establecí desde el principio del concurso, obedecen a razones de mi condición de hija, madre y esposa y las obligaciones que tal condición conllevan y que constitucional y legalmente debo cumplir, puesto que amparan los derechos del menor y la familia como célula y base fundamental de la sociedad.

19. Soy abogada con estudio pos gradual en segundo año de doctorado en una de las mejores Universidades del País, con experiencia suficiente en el sector público y privado para ponerla a disposición de la Procuraduría General de la Nación en el cargo de Procurador Judicial I, en cualquiera de las áreas que en aplicación de las disposiciones trascritas arroje con sede en la ciudad de Ibagué, por estas razones cuento con mérito suficiente para el desempeño del empleo, como puede observarse de los anexos que adjunto de mi hoja de vida, tal cual como quedo registrado en el proceso de convocatoria al concurso.
20. Que por medio de memorial de fecha 8 de septiembre de 2017, dirigido al doctor Fernando Carrillo Flórez, Procurador General de la Nación, enviado por servicio de mensajería de la misma fecha, se agotó el requisito de procedibilidad del que tratan los artículos 8 y 9 de la ley 393 de 1997.
21. Que desde la fecha de radicación de la comunicación referida en el numeral anterior, han pasado más de diez días sin que la Procuraduría General de la Nación, se hubiese pronunciado frente a la solicitud de cumplimiento de las disposiciones contenidas en el inciso último del artículo 216 del Decreto Ley 262 de febrero 22 de 2000, Artículo 20 de la Resolución número 040 del 20 de enero de 2015 y el artículo 3 de la Resolución número 339 del 8 de julio de 2015 o haya procedido a la notificación del acto de nombramiento en el cargo de Procurador Judicial I Delegado para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social en la ciudad de Ibagué preferiblemente o en otros iguales, para los cuales se exijan los mismos requisitos, o en empleos de inferior jerarquía, conforme lo obligan las normas citadas.
22. Que la omisión de respuesta y/o nombramiento en mi nombre para ejercer el cargo de Procurador Judicial I Delegado para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social en la ciudad de Ibagué preferiblemente o en otros iguales, por parte de la Procuraduría General de la Nación, constituye renuencia de la entidad en el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el inciso último del artículo 216 del Decreto Ley 262 de febrero 22 de 2000, Artículo 20 de la Resolución número 040 del 20 de enero de 2015 y el artículo 3 de la Resolución número 339 del 8 de julio de 2015, presupuesto requerido para la iniciación de la presente acción constitucional.

III. PRUEBAS

Documentales que apporto:

1. Resolución número 040 del 20 de enero de 2015, proferida por la Procuraduría General de la Nación, por medio de la cual se da apertura al concurso abierto de méritos para proveer los cargos de Procuradores Judiciales I y II y reglamento las condiciones generales de la convocatoria y las etapas del proceso de selección.
2. Resolución 339 del 8 de julio de 2016, a través de la cual se conformó la correspondiente lista de elegibles dentro de la Convocatoria número 012 de 2015 para proveer el empleo de Procurador Judicial I, Código y Grado 3PJ-EG, Procuraduría Delegada para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social.
3. Decreto 3545 del 4 de agosto de 2016, proferido por la Procuraduría General de la Nación, por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina una provisionalidad.
4. Oficio número SG – 3065 del 10 de agosto de 2016, la Secretaria General de la Procuraduría General de la Nación, a través del cual se comunica el nombramiento en aplicación de lista de elegibles.
5. Comunicación de fecha 19 de agosto de 2016, radicado en la Procuraduría con el número Siaf 313161-2016.
6. Comunicación SP 1146 del 12 de septiembre de 2016, suscrita por el Secretario Privado de la Procuraduría General de la Nación.
7. Copia del Decreto 4725 del 27 de septiembre de 2016, por medio del cual se revoca un nombramiento en periodo de prueba.
8. Copia de Tarjeta Profesional de Abogado número 121.486 del Consejo Superior de la Judicatura.
9. Copia de acta individual de graduación de abogado número 527 del 14 de marzo de 2003 de la Universidad Cooperativa de Colombia.
10. Copia del Diploma conferido por la Universidad Externado de Colombia como Especialista en Derecho Laboral y Relaciones Industriales de fecha octubre 22 de 2004.
11. Copia del Diploma conferido por la Universidad Externado de Colombia como Magister en Derecho de fecha agosto 23 de 2011.

- 9
12. Constancia de estudio expedida por la Secretaría Académica de la Facultad de Derecho de la Universidad Externado de Colombia de fecha 17 de marzo de 2016, a través de la cual se certifica, primer año de doctorado en Derecho.
 13. Constancia de experiencia laboral expedida por Inversiones San Martín.
 14. Constancia de experiencia laboral expedida por Fabricato.
 15. Constancia de experiencia laboral expedida por la Gobernación del Tolima.
 16. Constancia de experiencia laboral expedida por el Municipio de Ibagué.
 17. Constancia de experiencia laboral expedida por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado Ibal
 18. Certificados de experiencia docente expedidos por las Universidades Cooperativa de Colombia, Fundación San Martín y Universidad del Tolima.
 19. Copia del memorial de constitución del requisito de renuencia y constancia de envió.

IV. PRETENSIONES

1. Ordenar al Procurador General de la Nación, Fernando Carrillo Flórez o a quien haga sus veces al momento del fallo, se de aplicación a las disposiciones legales contenidas en el inciso ultimo del artículo 216 del Decreto Ley 262 de 2000; artículo 20 de la Resolución 040 de 2015 y artículo tercero de la Resolución 339 de 2015, los cuales prescriben que **"efectuados los respectivos nombramientos para proveer los empleos objeto de la convocatoria u otros iguales a éstos, se retirarán de la lista de elegibles los servidores en los que hayan recaído dichos nombramientos, salvo que no hayan aceptado o no se hayan posesionado por razones ajenas a su voluntad.** El nominador deberá utilizar las listas en estricto orden descendente, para proveer las vacantes que se presenten en el mismo empleo o en otros iguales, para los cuales se exijan los mismos requisitos, o en empleos de inferior jerarquía. **En este último caso, la no aceptación del nombramiento no constituye causal para la exclusión de la lista de elegibles."**
2. Consecuente con lo anterior y considerando que aún me encuentro dentro de la lista de elegibles de acuerdo a lo establecido en el inciso ultimo del artículo 216 del Decreto Ley 262 de 2000, al no haber aceptado el cargo para el cual fui nombrada a través del Decreto 3545 de 2016; solicito se sirva ordenar al Procurador General de la Nación o a quien haga sus veces al momento de proferirse el fallo, expedir nombramiento a mí nombre, para proveer las vacantes que se presenten en el mismo empleo o en otros iguales, para los cuales se exijan

10

los mismos requisitos, o en empleos de inferior jerarquía, al empleo para el cual me presenté (Procurador Judicial I, código 3PG, Grado EG de la Procuraduría Delegada para Asuntos del Trabajo y Seguridad Social) y en razón a las condiciones personales que me asisten ya expresadas y en aras de la protección de los derechos fundamentales, suplico igualmente, que dicho nombramiento recaiga en alguno de los empleos de igual o inferior jerarquía que se encuentren vacantes en la ciudad de Ibagué, las cuales desconozco puesto que la entidad, tal como lo enuncie, ha omitido o sido renuente en especificar las mismas, pese a los derechos de petición, las acciones constitucionales que por tal motivo, me vi obligada a instaurar y las decisiones judiciales que se encuentran en firme para tal efecto.

V. NOTIFICACIONES:

DEMANDANDO:

A la Procuraduría General de la Nación, representado legalmente por el doctor Fernando Carrillo Florez o a quien haga sus veces en el momento de la notificación de la presente acción y quien puede ser notificado en la Carrera 5 número 15- 80 de la ciudad de Bogotá.

DEMANDANTE:

Recibiré notificaciones en la ●●●●●●●●●● la ciudad de ●●●●●●●●●●
teléfono ●●●●● - ●●●●●●●●●●, correo electrónico ●●●●●●●●●●.com

Del señor Magistrado, con todo respeto,


MARITZA CRUZ CAICEDO

C.C. 25.550.661 expedida en Ibagué – Tolima.